

LA VETERINARIA ESPAÑOLA



REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA.)

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20, Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN COMBINACION CON UNA BIBLIOTECA DE OBRAS ESCOGIDAS DE LA CIENCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION. Al periódico y á las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (ó 42 sellos de franco); un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios del precio señalado en cada punto; solo se admiten sellos de los puebllos en que no hay giro; y aun en este caso, abonando siempre á razon de 14 sellos por cada 6 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Redaccion, calle del Pez, núm. 8, 1.º, segundo. En provincias, por conducto de correos, remitiendo á la Redaccion, en carta franca, el franco sobre correo ó el número de sellos correspondiente.

ADVERTENCIA.

Vencidos ya, segun toda probabilidad, cuantos obstáculos han estado oponiéndose á la puntual aparicion de las entregas de Cirujía, creemos que esta obra seguirá en adelante publicándose con más regularidad. Dentro de breves dias repartiremos la conclusion del primer tomo, y á penas esten concluidas las láminas que faltan para completarle, las daremos tambien con una cubierta general para la encuadernacion del volumen. Pero suplicamos á nuestros abonados que satisfagan los atrasos por que están en descubier-to, y que en adelante hagan con exactitud el pago de sus suscripciones; bien convencidos siempre de que las mayores dificultades con que tropeza-mos al querer cumplir nosotros, consisten en la manera informal é intolerable con que muchos suscritores, aunque de entera confianza, cor-responden á esta Redaccion.

PATOLOGIA Y TERAPEUTICA.

HERIDA DE LA PARTE SUPERIOR DEL RODETE CON PÉRDIDA DE CASI TODA LA CAJA CÓRNEA.

El dia 21 de agosto del año pasado 1861, fui llamado por Bruno Royo, carretero de Visiembre, Aragon, para que asistiese á la curacion de un macho de su propiedad, capon, castaño oscuro, cinco años, siete cuartas y ocho dedos, temperamento sanguineo. Encontré el animal en la estacion forzada, con sudor general y temblores; tenia un pañuelo cubriendo el casco, y una cuerda de amar-rar fuertemente atada á la cuartilla para que no se

fuera de sangre (expresion del carretero). Acto con-tínuo quité dicho vendaje, dejando la cuerda atada hasta concluir para que no impidiese la hemorragia verificar la primera cura, y lavé con agua y vina-gre la herida. Principiaba esta en la parte superior y anterior del casco; teniendo dos pulgadas de ex-tension y concluyendo en la parte inferior de él por cuatro; habiéndose desprendido por consiguien-te toda la tapa que corresponde á las lumbreras, cuar-tas partes y talon interno, y dejando al descubierto el tejuelo.

Interrogado al criado sobre la causa de la heri-da, me dijo: que bajando una cuesta se le habia roto la maquina de sujetar el carro, que el macho de varas, no pudiendo soportar el peso, cayó, y con la punta de la vara del carro le cojió la mano al macho de gancho, que es el de la herida; que ellos le habian atado aquella cuerda para que pu-diese llegar al pueblo, pues está distante y habia grande hemorragia.

TRATAMIENTO. Sangría de seis libras, dieta, aplicacion de planchuelas á la herida, impregnadas de esencia de trementina y sujetas con un vendaje flexible hecho de orillo de paño; encargando al mozo que lo humedeciese con aguardiente de media en media hora.

Día 22. Dolor, inapetencia, tristeza, pulso fuerte, rubicundez en la conjuntiva. Se repitió la sangría de seis libras, la dieta y la fomentacion in-dicada, sin tocar al apósito.

Día 23. Pulso menos frecuente, dolor, rubi-

cundez en la conjuntiva, más apetito. Se levanta el apósito y se aplican otras planchuelas impregnadas en el mismo líquido, siguiendo fomentando con aguardiente.

Día 24. Pulso más blando, menos inyectada la conjuntiva, se restablece algo el apetito, menos dolor. Volví a levantar el apósito. Se presentó una supuración abundante, pero de un olor muy fétido, y en el fondo de la herida un punto de bastante extensión de color negruzco, por lo que dispuse empañar las planchuelas con la tintura de áloes.

Día 25. Pulso natural, nada de inyección en las membranas, buen apetito. Se le daba ya media ración ordinaria; tratamiento el mismo. Así se siguió hasta el 30, en que observé que crecía bastante un mamelon célelo vascular. Lo cautericé con el nitrato de plata por espacio de seis días: suspendiéndolo al sétimo, por haberse reducido bastante el volumen de dicho mamelon.

Día 8 de setiembre. Noté que por la parte inferior de la palma, que había quedado ilesa, salía algo de pus, y que este correspondía á la cuarta parte externa del casco. Traté de extraer la porción de dicha tapa, y vi que descansaba en hueco é impedía el crecimiento regular de la que se regeneraba.

Día 10. Me propuse no levantar el apósito sino de dos en dos días, y aplicar las planchuelas empapadas en aguardiente, poniendo encima unos lechinos algo comprimidos para dar mejor dirección á la tapa que iba regenerándose.

Los días 11, 12, 13 y 14, el mismo tratamiento; hasta el 15 en que el animal no acusaba dolor. Se le mandó dar la ración ordinaria y baños locales de agua caliente en un cubo. Así se siguió hasta el día 20, que se le puso una herradura muy delgada de boca de cántaro, con solos cuatro clavos en la parte que correspondía al talon externo, único sitio en donde era posible clavar. Y ya no se tocó al apósito hasta el día 30, en que le escofiné la tapa que había crecido, y le dí unos botones de fuego sin profundizar en todo el rodete. Con lo dicho y los baños calientes se continuó hasta el 10 de octubre: en este día se le sujetó la herradura, siendo esta natural, con sola la diferencia de tener el callo interno sin clavos y muy ancho. Desde entonces ha prestado el animal su servicio acostumbrado marchando en su estado normal.

Valtierra 26 de mayo de 1862.

LUIS URTASUN.

BUEN PENSAMIENTO, PERO INEFICAZ EN SUS RESULTADOS

La desesperación en que se miran gran número de profesores establecidos y otros muchos á quienes les es imposible establecerse, sobrepasa los límites de lo que son capaces de creer ciertos hombres encumbrados por la fortuna, no por el mérito. Es un dolor escuchar los tristes ayés de tantos veterinarios y albéitares que, por haber padecido el grave error de emprender esta malhadada carrera, se encuentran hoy en la edad madura de su vida, inicuamente defraudados en sus esperanzas y en una impotencia absolutísima para acometer otras empresas, si no lucrativas, que les depasaran al menos los indispensables recursos que exige su subsistencia. Habían cifrado toda su ventura, la ventura de ganar el sustento de sus familias á fuerza de trabajos, en la aprobación del Proyecto de Reglamento que formularon las Academias, y este Reglamento ha sucumbido, no sabemos cómo ni por qué, en el ministerio de la Gobernación. Acariciaron en otro tiempo la idea de que la creación de academias profesionales salvaría quizá la clase; y estas academias, debilitadas, muertas hoy en sus aspiraciones por el mismo ministerio, después de haber arrastrado una existencia miserable y raquítica, como todo lo que está falto de apoyo, después de haber dado algunos frutos de un valor relativo, sucumbirán bien pronto, víctimas del desprecio ó inconsideración en que las autoridades las tienen, y de la indiferencia, ó de la mala fé, con que las han acogido algunos veterinarios amigos nada más que de la farsa, enemigos de las cosas útiles y buenas. Hoy, por último, varios profesores amantes de su ciencia y de su clase, entre ellos don Felipe Nicolás Sancho y don Benito Guerrero, cansados de todo, aburridos de tanto sufrir, y comprendiendo en su buen juicio cuál suele ser el móvil de las concesiones importantes que se obtienen de vez en cuando; resucitan una idea, que ya en otra época combatimos, por suponerla de todo punto infecunda é ilusoria. Esta idea consiste en la creación de un comité veterinario,

que, residiendo en Madrid y con el auxilio moral y material de los profesores establecidos, gestiona incesantemente y por todos los medios para la expedición de órdenes favorables á la clase en general.

Juzgada esta cuestion desde las provincias y por hombres que conservan todavia alguna creencia en la posibilidad de conversión ó en la supuesta honradez de sugeto; no vapuleados aún por la severa y merecida patentizacion de sus hechos y tendencias; no parece, es verdad, que el pensamiento seria estéril. Mas para el que ha sido y es testigo presencial de muchas transformaciones inesperadas, de los sucesos más extraños é i verosímiles; para el que, si llega un día, tendrá que revelar acontecimientos y nombres generalmente ignorados en su significacion intrínseca; para el que, siguiendo paso á paso las evoluciones y las manifestaciones más ó menos explícitas de tales ó cuales entidades astutas, ha visto bien de cerca que la falacia y la ruindad son los verdaderos atributos de personas reputadas ó tenidas á priori como sugetos apreciables; para el que ha tenido ocasion de observar la marcha taimada é insidiosa de esos sugetos, y sabe hasta dónde alcanza hoy su influencia y su manera de trastear los asuntos sociales, arrojando la piedra y escondiendo el bulto con semblante risueño; para el que se encuentra en ese caso, y está bien persuadido de lo que, en último término, llegaríamos á conseguir echándonos en brazos de la hipocresía ó del pedantismo, no es posible, no, que crea en lo oportuno, ni aun siquiera en lo inocente, que seria el entretenernos á formar comités, el depositar nuestra confianza en hombres que no han dado pruebas de merecerla. Sea cual fuere el porvenir reservado á nuestra clase, nosotros no esperamos nada que no deba esperarse de la ilustracion de los veterinarios, de la ilustracion del público, de la ilustracion de los gobiernos, y de la mision y perseverancia entre todos los que amamos la dignidad profesional.

L. F. GALLEGO.

CABALLOS Y MULAS.

En nuestro apreciable colega *El Eco de la Ganadería*, están apareciendo una serie de artículos acerca de la preferencia que deba concederse á la cria de aquellos ó de estos animales; y aun cuando repetidas veces hemos ocupado las columnas de LA VETERINARIA ESPAÑOLA con esa misma cuestion, opinamos que son dichos artículos muy interesantes, y que han de leerlos con gusto nuestros suscritores. La solucion de tan agitado problema, comprenderá cualquiera que pende enteramente de las circunstancias de localidad y de otras condiciones económicas; por manera que se hace imposible fallar en absoluto. Mas es siempre conveniente dar libre vuelo á la manifestacion de pareceres y doctrinas tan opuestos y encontrados como los que se disputan la razon en *El Eco*, porque en las pruebas, observaciones y prácticas que cada contendiente aduce, se descubre al fin la verdadera senda que deben escoger los gobiernos para decidirse á obrar energicamente en uno ú otro sentido. En cuanto á nosotros, si bien deseamos que llegue el dia de la extincion del ganado mular, estamos firmemente persuadidos de que tan hermoso resultado será lejano todavia, y de que solo puede ser una consecuencia de grandísimos adelantos en la agricultura y en la industria pecuaria considerada en general.—He aquí los artículos de *El Eco*:

I.

«La cria de caballos no puede prosperar mientras se permita la cria mular, porque la falta de uso y consumo de yeguas y caballos, y el mucho que tienen las mulas, son la causa de este estado que lamentamos á que ha precedido siempre la decadencia en número y calidad de la cria del mismo ganado yeguar y caballar. No habiendo el correspondiente consumo, es completamente imposible que se multiplique y mejore, y á esta multiplicacion y á esta mejora se opone la cria mular, porque la misma infecundidad de la mula acabaria en pocos años con todas las yeguas de España si todas se destinasen al garañon.

Es una verdad que la propagacion de las buenas razas no se asegura solamente con los sementales; las

madres son las que aseguran las cualidades reales del caballo. Los padres, según la mayor ó menor pureza de su sangre dan la figura, la nobleza y las más ó menos perfecciones exteriores; pero las madres influyen principalmente en la alzada, en la conformación de los miembros, y consiguientemente sobre las más ó menos buenas cualidades.

El mayor consumo aumenta necesariamente la producción y de la cantidad á la necesidad de mejorar las cualidades no hay más que un paso: es, por decirlo así, una consecuencia. Si este consumo no existe, nada se gana con estimular artificialmente la producción ofreciendo la monta gratis.

Decidido el gobierno á prohibir la cria mular, tiene con veinte millones muchísimo más de lo que necesita para adquirir, mediante espropiación, forzosa por conveniencia pública, todos los asnos garranes que existen, con el único y exclusivo objeto de inutilizarlos para la reproducción. Al mismo tiempo y para que la producción no se detenga un solo momento en aquellos parajes en que existían asnos garranes para la cria de mulas, el gobierno puede establecer paradas de caballos normandos Cottentin de la más pura raza, sin mezcla de otra alguna, para que sirvan las yeguas que antes se destinaban al contrario.

Las tarifas de los derechos de importación que paga el ganado mular extranjero en las aduanas deben elevarse anualmente y comprender en su cifra más alta (que es la del ganado de tres años para arriba) todas las edades sujetándolas á un mismo derecho, y al cabo de cuatro años se prohibirá completamente la importación.

Parcerá extraño que bajo la influencia de las actuales ideas de libertad comercial, pidamos un aumento de derechos en el arancel, y seguidamente la absoluta prohibición de un artículo de comercio; pero esta extrañeza cesará en el momento en que se considere que España no puede permitir por más tiempo una industria como la de la cria mular que amengua su riqueza y su fuerza, y que al mismo tiempo la constituye en la dependencia del extranjero, pagándole el tributo más vergonzoso por una clase de ganado cuyo servicio no admiten las naciones cultas, porque la civilización lo hace innecesario. Allí donde los caminos se conservan en buen estado, donde se han creado las razas especiales que exigen los diferentes servicios, donde las cuadras están limpias y ventiladas y donde la gentry cuida con esmero á los animales de servicio, no han menester de las mulas, cuyo empleo arguye la carencia de todos estos cuidados.

Al cabo de cuatro años cesará enteramente la intervención del gobierno en la dirección de la cria caballar, y esta libre ya del cáncer de la cria mular, y teniendo la seguridad de un gran consumo, marchará rápidamente á su perfeccionamiento y multiplicación y consiguientemente á su mejora, como ha sucedido en la Arabia, en Inglaterra, en América, y como en España misma ha sucedido con una parte de la producción animal.

RAMON DE AHUADA Y CENTURION.

II.

Contestacion al artículo del señor don Ramon Ahumada.

Temerosos los modernos detractores de la prensa de ser tenidos por enemigos del progreso humano sintetizado en ella, subliman el libro sobre el periódico, pretendiendo que en él pueden encontrar los estudiosos suficiente materia para alimentar su entendimiento y su deseo de saber. Sin amenguar nosotros la verdadera importancia del libro, le consideramos como un tesoro escondido y al periodista como un dichoso mortal que encontrándole, en lugar de guardarle para sí con sórdida avaricia, le reparte á manos llenas entre las masas con inusitada generosidad.

Todo tiene su razón de ser en el mundo; suficientes eran los *insolios* cuando la ciencia estaba concretada dentro de las tranquilas murallas de los monasterios; bastó el libro para difundir la ilustración á las altas clases; la llevó el folleto *clandestino* y vergonzante á las clases medias, y hoy el periódico la derrama profusamente entre la generalidad. En esto como en todo se ve la marcha de la humanidad hácia su perfección.

Contrayéndonos á las cuestiones agrícolas, ¿cuántos en España, fuera de una docena de eruditos, conocen á Paladio, Plinio, Varron y Columela? ¿Quién como no sea un literato lee hoy las *Geórgicas* de Virgilio? ¿Cuántos saben que hay un tratado de agricultura escrito por el árabe español Abu-Zacaria? El Herrera con sus sabios comentarios; el importante Diccionario de Alfaro y Collantes, son pocos, muy pocos labradores los que le tienen, y en cuanto á los autores extranjeros, ni aun de nombre se conocen entre la generalidad los de Thaer, Young, Rozier y Dombasle.

Por el contrario, y á juzgar por lo que sucede en este país, todos esperan con ansia la llegada del número del *Eco*; se le prestan unos á otros, se comentan sus artículos, los que tienen todas las consultan, se entabla

la discusión, con ella el mútuo cambio de ideas, y de la discusión sale la verdad y la verdad es la luz, que mal que pese á los encomiadores de los tiempos pasados, ha de iluminar el mundo.

Muchos estrañaran que en un artículo apropiado de *mulas y caballos* pongamos un preámbulo un tanto cuanto allisonante; pero la materia no es tan insignificante como parece, sino que es la mas importante que se puede ofrecer en agricultura, y que ligeramente resuelta puede ocasionar la ruina no solo de particulares, sino de pueblos y aun provincias enteras.

No soy aficionado á la mula; lejos de eso soy uno de sus mayores contrarios; criador de caballos aunque en pequeña escala, jamás he sometido yegua alguna de mi piara á la repugnante operacion de ser cubierta por el asno; mis labores todas se ejecutan con bueyes, y en mis carruajes uso caballos, y caballos españoles, los cuales, dicho sea de paso, vencen en realidades á los extranjeros, si bien estos los sobrepujan en apariencias.

Mas la cuestión no es de *aficionados* sino de *estadistas*, ni ha de resolverse por la repugnancia que á todo hombre pensador inspire el feo ó infeundo *híbrida*, sino por los inmensos intereses que hay creados, y que destruirlos seria dostruir de una plumada gran parte de la riqueza nacional.

Lo que propone el señor Ahumada como medio de extinguir las mulas, que es la destruccion de los garañones, cosa no es nueva sino muchas veces repetida en nuestras leyes. Desde don Enrique III hasta el real decreto de 17 de febrero de 1834, en que se concedió libertad omnimoda á los criaderos para hacer de sus yeguas lo que mejor les pareciere; todos han sido privilegios para los criaderos de caballos y restricciones cuando no persecuciones contra los criaderos de mulas. Ley hay entre ellas que manda nada menos que degollar todos los garañones, y la que más benignamente los trata es permitiéndolos su uso allende el Guadarrama; en cambio las hay que prescriben á los ayuntamientos suministrar gratuitamente pastos de sus propios al criador que sujctase todas sus yeguas al caballo.

Se utilizó hasta el amor propio de los hombres en nuestras leyes suntuarias, permitiéndolos solo á cierta clase de personas andar por Madrid y sitios donde estuviese la corte en coche tirado por mulas, y aun escoger el sitio del sol ó sombra, segun las estaciones durante los besamanos y otras ceremonias á los trenes, arrastrados por caballos: estaba prohibida la extracción de yeguas de Andalucía, medida que solo pudo ser dictada por un falso criterio y que perjudicaba altamente á los criadores favoreciendo solo á los contrabandistas, como todas las

leyes restrictivas, y hasta se imponía la pena de muerte al sacador de caballos de la península, medios todos á propósito para matar la producción en lugar de fomentarla; así es que en virtud de estas mal llamadas disposiciones protectoras, la decadencia de la cria caballar fué tal y tan rápida que nuestra caballería tuvo que remontarse con caballos extranjeros, mientras en la feria de Córdoba se vendían solo algun año *dos potros*, teniendo algunos criadores que matar los suyos apenas nacían; dejando solo las hembras, que vendían á los contrabandistas manchegos para la perseguida cria mular, en mayor auge cada dia.

Manuel Adoracion Garcia Ochoa.

(Continuará.)

VARIEDADES.

HISTORIA DE LA INSPECCION DE CARNES DE TORDOSILAS.

Cuando en 24 de febrero de 1859 decretó S. M. el Reglamento de inspeccion de carnes, no me cabe la menor duda sobre que los profesores de buena fé creyeron que nuestra representacion social cambiaba desde aquel momento; pero estas almas tan sencillas y nobles no habian contado con el carácter estúpido y atrevido de los alcaldes de monterilla. El mayor número de municipios comprende la ley como los gigantes!!! Dice el Consejo de Sanidad en su informe: «La seccion opina puede el Consejo consultar al Gobierno la aprobacion del Reglamento, y aun indicar, si así lo estimare, que en todas las provincias y cabezas de partido conviene que haya uno igual por el que se rijan los inspectores de carnes.» Pues bien: los municipios se empeñan en sostener que solo debe haber inspectores en estos dos puntos, cuando está bien terminante que lo que debe haber es un Reglamento en estos sitios, para que se rijan los inspectores. Esta medida está fundada en que, habiendo un subdelegado de Sanidad veterinaria en estos sitios, al cual se le considera jefe inmediato de los demás profesores, es conveniente que haya tambien un Reglamento, ya para dirigir, ya para resolver las cuestiones que se presenten. En prueba de ello, veamos lo que dice el art. 28. «La relacion de que trata el art. 11 del Reglamento, deberá dirigirse igualmente al subdelegado del correspondiente partido, y este una relacion general de su partido al subdelegado de la capital.» Si no hay más inspector que el de la cabeza de partido ¿quién hace la relacion en los pueblos? ¿quiénes son los que deben dirigirla al subdelegado de su partido? Bien clara está la resolucíon del problema: el inspector que haya en cada uno de los pue-

blos que componen el partido. «Los inspectores de carnes están encargados del cumplimiento de las medidas de policía sanitaria, dirigiendo sus reclamaciones al subdelegado de su partido, para que éste pueda elevarlas y apovarlas ante el señor Gobernador de la provincia.» Si no hay más inspector que el ¿quién vela por la salud pública en los pueblos de su partido? ¿Quién dirige reclamaciones si no hay tales funcionarios? ¿Se las dirige á sí mismo?—Aclaremos más la cuestión. «Reglamento para la inspección de carnes en las provincias» ¿Qué es una provincia? ¿No son todas las poblaciones que la constituyen? Esto no admite duda; luego si es un Reglamento para las provincias, habrá obligación de observarlo en todos los sitios que formen parte de la provincia. Hay más, dice el art. 2.º: «En todas las casamatadero habrá un inspector de carnes.» ¿Qué se entiende por todas? Que donde haya matadero, que donde se sacrifiquen reses para el público consumo, allí debe haber un inspector; y esto es tan claro, que todo vendedor de animales está obligado á responder de la sanidad, cualquiera que sea el objeto á que se los destine, y con mayor motivo en los destinados á la alimentación del hombre.

Como se vé, en todos los pueblos en que haya matadero debe haber inspector; por consiguiente, los Veterinarios deben reclamar el cumplimiento de las leyes, pero con tesón, y no cediendo ante los infortunios que tan á menudo se sufren.

En abril del 59 solicité de este ayuntamiento el nombramiento de inspector. No habiéndose tomado en consideración mi reclamación justa, apelé al señor gobernador; pidió este informe, y lo engañaron. En diciembre del mismo año hice otro tanto al Ministerio de la Gobernación, y resultó lo propio. En febrero del 60 repetí la reclamación, y pidiéndose informe, como siempre, se contestó: que estaba desempeñada la plaza por perito inteligente; siendo el tal perito un albéitar, contra lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento y en otras reales disposiciones.

El 28 de junio de 1861 pedí nuevamente al municipio se me nombrara inspector en cumplimiento de la expresada ley y de la real orden de 13 de diciembre de 1859; y el municipio de esta villa me dió el nombramiento para el desempeño de este cargo. Pero ¡oh monomanía! y qué tenacidad en sostener que los veterinarios hemos de desempeñar este cargo gratuitamente, después de gastar nuestro capital y la flor de la juventud para ser el sastre del campillo...

El 31 de julio se me dió un nombramiento que dice así: «El ayuntamiento que tengo el honor de presidir en

sesion de 29 del que rige, á su solicitud de 28 de junio último, ha nombrado á V. inspector de carnes de esta villa, sin cargo ni responsabilidad de ningun género contra los fondos de este municipio».—Una cláusula de esta naturaleza solo merecía el desprecio; pero era preciso enseñar al que no sabe, y admiti, para dar una lección legislativa á los ignorantes.

Antes de contestar á la municipalidad que admitia el cargo, registré el reglamento por si decía S. M. gratuito, y nada encontré. Examiné la ley vigente de sanidad de 1855, y comprendí que nadie nos puede mandar trabajar sin pagarnos nuestros derechos. Restábame buscar quién debía pagar y qué derechos, y efectivamente, en la jurisprudencia del comercio de los animales, hallé el cuerpo del delito, y lo que debía pedir en el párrafo 2.º de la tarifa veterinaria por cada reconocimiento.

Apenas concluí el mes primero de reconocer las carnes, reclamé de los expendedores los honorarios que tenía devengados en los distintos reconocimientos, mas éstos señores se negaron al pago, sin otra disculpa que *quien me nombró que lo haga*.

Cité á juicio verbal á dichos expendedores, y el señor juez de paz no admitió la demanda por creer la cuestión gubernativa; y si bien me di por satisfecho, reclamé al gobernador de la provincia en virtud de lo prevenido en el art. 28, pero sin merecer contestación. En setiembre reclamé al ministerio, y por toda contestación recibió mi encargado en Madrid. *Enterrar á los muertos!!* Ignoraban que yo estaba vivo y que no se me enterra fácilmente.

Con este motivo, me propuse dar la última batalla, que era mi primera determinación; y para caminar más seguro, lo consulté con un abogado, y por escrito, único medio de comprender bien la cuestión.

La primera cuestión es resolver si há ó no lugar á la demanda, y la presenté yo de este modo: «Soy el inspector de carnes de esta villa, nombrado por el municipio; mi nombramiento y servicio es gubernativo, pero en el desempeño de este noble cargo devengo cierta cantidad por derechos de mi facultad, y tengo atribuciones para exigirla. Cualquiera que sea el carácter con que el hombre preste su servicio, la reclamación del pago ¿no es judicial? ¿toda reclamación de deudas no es juicio verbal ó de conciliación, según la cantidad? ¿gestos juicios no se entablan todos ante los jueces de paz?»—Claro está que debía y fué contestado por la afirmativa.

Conocida la vía por donde había de reclamar mis honorarios, presenté la cuestión en el terreno legislativo con el número de pruebas que existían á mi favor del modo siguiente:

La compra y venta de animales es un comercio? Puede asegurarse que sí; luego en toda compra y venta, hay un contrato donde el que vende tendrá obligaciones que cumplir, y el que compra de la misma manera, para que no puedan defraudarse unos ciudadanos á otros. De modo que, esta parte de la legislación se llamará jurisprudencia relativa al comercio de los animales. ¿Existe esta jurisprudencia? Sí, y sancionada por su Magestad.

Los animales domésticos ¿bajo cuántas condiciones se puede comerciar con ellos? Contestando de un modo general, de tres: para destinarlos al trabajo, á la ganadería y al consumo público ó alimentación del género humano. En cada uno de estos tres casos el animal necesita reunir las condiciones necesarias al objeto para que se le destina, cualidades que solo pueden clasificar los Veterinarios, y por cuya apreciación exacta el comprador le establece una obligación; sin lo cual no hay leyes, ni derecho natural ni de gentes.

Se entiende por venta y compra un contrato por el cual uno se obliga á dar una cosa y el otro á pagar el precio en que hayan convenido. La jurisprudencia, para que haya legalidad en estos contratos, ha establecido obligaciones para el vendedor y comprador. ¿Cuáles son las obligaciones del vendedor? Según la vigente ley, responder al comprador de la evicción y saneamiento de la cosa ó animal que se vende, y el comprador pagar en moneda corriente el precio en que hayan convenido.

Hay casos en que la venta tiene estas condiciones; otros en que solo hay evicción; y otros en que solo hay saneamiento. Por ejemplo: si se vende para alimento del hombre una res vacuna, de cerda ó lanar, ¿tiene obligación el vendedor de responder de la sanidad, es decir, de que no tenga vicio, defecto ó enfermedad que perjudique á la salud y vida del comprador? Creo que puede contestarse por la afirmativa. Si para dedicar un buey á la agricultura necesita el vendedor responder de que esté sano, ¿con cuánta mayor razón debe hacerlo cuando se trata de la conservación de una familia, de toda la sociedad?

En vista de esta obligación, fué necesario declarar quién era la persona capaz de certificar en estos casos; y S. M., atendiendo á que los veterinarios estudian la organización y enfermedades de los animales que han de alimentar al hombre, ordenó que solo estos fuesen los únicos autorizados para este ramo de salubridad. Las Reales disposiciones que así lo mandan se dieron el 24 de febrero y 19 de diciembre del año 1859. En cumplimiento de las reales órdenes citadas, el municipio de esta villa

nombró al que suscribe inspector de carnes de la misma; pero con la cláusula de *sin cargo, ni responsabilidad de ningún género contra los fondos del municipio*. Condición que no tuve dificultad en admitir, puesto que no hay ninguna real disposición que obligue á los ayuntamientos al pago de estos funcionarios, y solo se les autoriza para nombrar el profesor que ha de desempeñar el cargo.

Esta condición pone al Inspector únicamente en el deber de reconocer gratuitamente cuantas reses quiere la municipalidad sacrificar para el consumo público, como acontece cuando trata de sostener los precios; pero esta gracia que el veterinario hace á los fondos de la villa, ¿es extensiva á las reses de los particulares? Me parece que puedo contestar por la negativa. Se presenta una res vacuna, lanar, etc. de la propiedad de un particular á sacrificarla para expendirla al público, y no puede verificarse según el art. 3.º del Reglamento (24 de febrero del 59), y que la reconozca y dé por sana el Inspector nombrado por el municipio. ¿Quién motiva el reconocimiento? La res que se quiere sacrificar; luego, los derechos del reconocimiento, que devenga el facultativo, los tendrá que pagar el dueño de la res. Si ésta pertenece á los fondos del municipio, el profesor tendrá que hacerlo gratuitamente; pero cuando corresponda á un particular, este tiene obligación de responder de la sanidad y la manda reconocer: el que manda trabajar tiene obligación de pagar; proposición que está sentada en el art. 79 de la ley de sanidad; pues ni aun las autoridades pueden mandar funcionar á ningún facultativo sin que se le abonen sus derechos.

En virtud del nombramiento que recibió el Inspector de la municipalidad, ¿puede esta obligarle á reconocer las reses de los particulares? No; que S. M. así lo tiene dispuesto en el art. 68 de la citada ley de Sanidad. — Hay alguna ley que obligue á los Ayuntamientos á tener inspectores de carnes pagados de fondos municipales. Ninguna. Las reales órdenes de 24 de febrero y 13 de diciembre de 1859, solo les autorizan para que nombren un veterinario que desempeñe este cargo; pero sin obligación de pagarlo, ni con atribuciones de prohibir que cobre, particularmente cuando tiene señalados sus derechos por una Real tarifa, como sucede á los veterinarios. Ahora bien: si los artículos 68 y 79 de la ley de sanidad de 1855 prohíben mandar que funcione el veterinario como profesor del arte de curar, sin que se le abonen sus derechos, ¿quién debe pagarlo? Me parece queda probado que el dueño del animal que se trata de vender. Hay una razón más poderosa todavía, cual es la jurisprudencia relativa al comercio de los animales, sancionada por S. M. En la

página 206, línea última (ESTERIOR DEL CABALLO) dice: «es de cuenta del vendedor los gastos que en la venta puedan ocasionarse». Como el reconocimiento para clasificar si está sana y de lícito comercio una res es de absoluta necesidad para presentarla en venta, es claro que se halla comprendido en esta ley, y el vendedor ó dueño, son los que están obligados a pagarlos.

Los que se dedican al comercio de animales para alimento del hombre pueden sacrificar las reses en un pueblo y expendirla en otro, como sucede en muchos puntos en Castilla, entre otros el en que soy el inspector; de lo que resulta, que un pueblo paga el facultativo y otros disfrutan las prerogativas de la ley.

Hay poblaciones en donde se paga al inspector un sueldo de fondos municipales, como sucede en Madrid, y otras en que se paga á medias, como sucede en la provincia de Barcelona; pero esto es un convenio, un acto voluntario, que solo tiene aplicacion en el sitio donde se hace el contrato. No es una ley, por consiguiente no tenemos obligacion de observarlo; y en este concepto, queda en toda su fuerza y vigor cuanto dispone nuestra jurisprudencia en las obligaciones del vendedor. De lo dicho se infiere: 1.º Que el veterinario en el ejercicio de inspector de carnes, devenga derechos que el dueño de el animal, ó vendedor, tiene que pagar; y 2.º Que si bien el nombramiento y cargo son gubernativos, el cobro de toda deuda es siempre judicial, verbal ó de conciliación, segun la cantidad, y de atribuciones de los jueces de paz.

Resta únicamente saber si hay alguna ley que marque los derechos de tales funcionarios.—En real orden de 26 de marzo de 1843 decretó S. M. una tarifa para los honorarios que podian exigir los veterinarios por las visitas, reconocimientos, etc. etc. Dice el parrafo segundo de la mencionada tarifa. «Por reconocer un animal judicial ó extrajudicialmente, pero limitado ó decir si tiene vicio, defecto ó enfermedad 12 reales.» Y como la inspeccion de carnes no tiene más objeto que decir si tiene vicio, defecto ó enfermedad la res que se destina al consumo público, y que pueda perjudicar á la salud pública; es claro que el inspeccionar las reses está comprendido en esta clausula de la tarifa.

Habiendo contestado afirmativamente el abogado con quien consulté, cite á juicio verbal á uno de los expen-

dedores por la cantidad de 12 reconocimientos hechos en reses de su propiedad y al respecto de 12 rs. cada uno como previene la tarifa. El señor juez, que es abogado, en vista de las razones espuestas por ambas partes, y con la lectura de las leyes que van enunciadas, resolvió el 1.º del presente mes: que el expendedor don Blas Rodriguez satisfaga la cantidad, al respecto de 12 rs. cada un reconocimiento de los hechos por el veterinario inspector».

Como el hecho que antecede será el 1.º en su clase, y como hay muchos puntos en España que tienen la locura de comprender que los veterinarios están en la obligacion de servir de balde estos destinos, creo conveniente publicar este hecho para que tomen una resolution los comprofesores que se hallan en el mismo caso. Y ya que las reclamaciones al Gobierno no produzcan otra cosa que enterrar á los muertos, probemos que con la legislacion vigente, estamos bastante vivos para hacernos respetar y pagar en el ejercicio de nuestra profesion.

Tordesillas y febrero 9 de 1862.

JUAN ALONSO DE LA ROSA.

ANUNCIOS.

Diccionario de Medicina veterinaria práctica, por L. V. Deiwart. Traducción muy adicionada, por don J. Tellez Vicen y don L. F. Gallego.—Esta notable obra, admirada ya de todos los hombres instruidos de nuestra profesion, forma un tratado completo de Patología y Terapéutica especiales, comprendiendo extensamente las enfermedades que afligen á todos nuestros animales domésticos.—Segunda edición.—Precio: 70 reales en Madrid ó en Provincias.

Enteropatología veterinaria, por los señores don Silvestre y don Juan José Biazquez Navarro.—Constituye una extensa monografía acerca del llamado cólico flatulento ó ventoso y de su curación cierta por medio de la puncion intestinal.—Precio: 24 reales, tomando la obra en Madrid; 28 rs., remitida á provincias.

Genitología veterinaria, ó nociones historico-fisiológicas sobre la propagacion de los animales; por el profesor don Juan José Biazquez Navarro.—Precio: 46 rs. en Madrid ó en Provincias.

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGO.

MADRID: IMPRENTA DE J. VIÑAS, PIZARRO, 3.

Suplicamos á los señores suscritores que experimenten alguna falta en el recibo de las publicaciones, que tengan la bondad de reclamar antes de trascurrido un mes desde la fecha en que salgan á luz; pides de otro modo, no respondemos de poder servirles. Toda suscripcion cuyo importe no sea satisfecho á mas tardar dentro del primer mes de la fecha en que se haga ó á que corresponda, proceda de donde quiera, dejará de ser servida. Una vez suspendido el envío de alguna publicacion á un suscritor, por falta de pagos, si aun trascurriera otro mes sin que la reclamacion se verifique, probablemente será imposible servir entregas, ó números atrasados, porque arreglamos las tiradas al total de suscritores que en cada mes resulten.